REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-016

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Por su parte, el numeral 11 del mismo artículo dispone como deber de las y los ecuatorianos, el asumir sus funciones como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 120 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de la Asamblea Nacional designar a sus representantes ante los distintos órganos colegiados que así lo requieran por disposición legal o reglamentaria;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Asamblea Nacional para el cumplimiento de sus funciones debe regirse por la Ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, todo esto en atención a los principios de legalidad e independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024, determina la conformación de la Comisión Técnica para el seguimiento a la gestión de los procesos de creación de las cuatro universidades estatales Amazónicas de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Educación Superior y que dicha Comisión Técnica

estará conformada por un delegado amazónico de la Asamblea Nacional quién presidirá la misma;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esa Ley;

Que, en la Continuación de la Sesión Nro. 921 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 04 de junio de 2024, a las 09h00, se resolvió designar como Delegado Amazónico de la Asamblea Nacional ante la Comisión Técnica para el seguimiento a la gestión de los procesos de creación de las cuatro universidades estatales amazónicas, al Licenciado Celestino Wisum Saant, entonces Asambleísta por la provincia de Morona Santiago;

Que, en el presente periodo legislativo 2025-2029, el Licenciado Celestino Wisum Saant, ya no ostenta el cargo de Asambleísta;

Que, mediante Memorando Nro. AN-REDC-2025-0037-M de 23 de julio de 2025, la Mgtr. Esperanza del Cisne Rogel, Asambleísta por la Provincia de Zamora Chinchipe, presentó una "Solicitud de Incorporación de Punto en el Orden del Día para Designar al Representante Amazónico de la Asamblea Nacional para la Comisión Técnica para el Seguimiento de la Gestión de Procesos de Creación de las Universidades Estatales Amazónicas";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numeral 20) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional debe conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; razón por la cual, la Asamblea Nacional debe resolver sobre la designación del delegado amazónico, esto, conforme lo estipulado en la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024;

Que, es imperativo dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la designación de la Mgtr. Esperanza del Cisne Rogel, Asambleísta por la Provincia de Zamora Chinchipe, como Delegada Amazónica de la Asamblea Nacional ante la Comisión Técnica para el seguimiento a la gestión de los

procesos de creación de las cuatro universidades estatales amazónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique con el contenido de la presente resolución, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Consejo de Educación Superior; Ministerio de Economía y Finanzas; Secretaría Nacional de Planificación; y, Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su adopción por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional